



Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

"La mano amiga de los municipios"

Sra. Maureen Calderón Alera, MBA
Sub Comisionada

CIRCULAR INFORMATIVA NUM. 2007-05

29 de junio de 2007

**ALCALDES, ALCALDESAS, DIRECTORES (AS) DE FINANZAS, SECRETARIOS (AS)
MUNICIPALES Y PRESIDENTES (AS) DE JUNTAS DE SUBASTAS**


Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

**COMPRA DE LECHE FRESCA PARA CENTROS DE CUIDO DIURNO
Y "HEAD START"**

Esta Circular Informativa se emite de conformidad con el deber y la responsabilidad de la OCAM, de asesorar y regular los procedimientos administrativos y fiscales de los municipios, según establecido en el Capítulo Diecinueve XIX de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos*".

Mediante una comunicación del 1 de marzo de 2007, la Oficina de Servicios de Alimento y Nutrición del Departamento de Educación, emitió una directriz dirigida a las Agencias y Municipios Auspiciadoras de Centros de Cuido, "Head Start" y Hogares, en la cual se establece como política pública el uso de la leche fresca fluida en la dieta diaria que se ofrece a los niños, para los participantes de todos los Programas de Alimentos que administra la agencia.

Nuestra Oficina se comunicó con la Sra. Aida Medina, coordinadora del Programa de Alimentos en la Oficina de Servicios de Alimento y Nutrición. Esta indicó que esta normativa es aplicable a los municipios que participan del programa de reembolso por servicios de alimentos, administrado por el Departamento de Educación, conforme las directrices del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, USDA. Además, nos informan que la leche fresca tiene que estar en la bandeja de alimentos, para poder beneficiarse del reembolso del costo de los alimentos.

« Toda la correspondencia oficial deberá dirigirse al Comisionado »

Los municipios han expresado su preocupación sobre el requerimiento de subasta pública en las compras de este producto, ante el hecho de que la leche fresca puede ser suministrada directamente por la Industria Lechera. Por ello, es necesario aplicar el inciso (d) del Artículo 10.002 de la **Ley Núm. 81** de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "**Ley de Municipios Autónomos**", el cual exime del requisito de subasta pública aquellos artículos en los que los precios no están sujetos a competencia porque existe una sola fuente de abasto. Por lo tanto, **aquellos municipios que determinen comprar la leche fresca directamente a la Industria Lechera, no tendrán que celebrar subasta pública para adquirir este producto, por tratarse de una sola fuente de abasto.**

Sin embargo, los municipios tienen la alternativa de incluir la leche fresca en las subastas para la compra de comestibles y adquirirla a través de los comercios. Cabe señalar que tanto la **Ley Núm. 81**, *supra*, como nuestro "**Reglamento Revisado sobre Normas Básicas**", establecen que la Junta de Subastas podrá adjudicar a un postor que no necesariamente sea el más bajo, tomando en consideración la calidad del producto y el servicio de entrega, entre otros criterios. Por ello, corresponderá a cada municipio determinar cual alternativa le es más beneficiosa.



No obstante la alternativa de compra que utilicen, les exhortamos a cumplir con la política pública del Departamento de Educación, emitida a través del Programa de Alimentos, con relación al uso de la leche fresca en todos sus centros de cuidado y centros de "Head Start".